



Popayán, 09/03/2017

RESOLUCION: No. 20171340021134

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN**. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la "**TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION**, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

Vive el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100020351000	OCORO * VICTOR-JESUS	2008-2012	
000100031181000	PABON BRAVO MARIA-DEL-CARMEN	2012	9570-2
000100061472000	RUIZ ORDONEZ CONSUELO	2009-2012	9169-2
000200020279000	BASTIDAS BURBANO GLORIA-LUZ	2008-2012	
000200040486000	VIDAL VIDAL ALEXANDER	2012	9391-2
000200080155000	SANCHEZ MONTENEGRO OSCAR-ARNOL	2008-2010	9028-2
000200081836001	MEDINA VELASCO AURA	2008-2012	9101-2
010100560012000	VIDAL CASTRO JOSE-OSWALDO	2012	9236-2
010101200005000	RUIZ ORDONEZ CONSUELO	2010-2011	9170-2
010101550035000	ORDONEZ ORDONEZ LUIS-ALBERTO	2008-2009	9443-2
010102540251000	CHILITO ANACONA JOSE-HERIBERTO	2010-2012	9442-2
010103320022000	CORDOBA BONILLA CARLINA	2012	9107-2
010104000007000	GONZALEZ HERNANDEZ ARMANDO	2008-2011	9131-2
010104520005000	PATINO MEDINA HECTOR-GUILLERMO	2008-2010	9375-2
010104750012000	GAONA GARCIA NEYDA	2008-2012	9080-2
010105060003000	CUETOCUE CALAMBAS UBERNEY	2008-2012	9462-2
010201070022000	ANDRADE * CARLOS-ALBERTO	2008-2010	
010302660007001	PEREZ * MARIA-JESUS-SUC	2008-2011	
010302690038000	MUNOZ ASTUDILLO JAIME-ALIRIO	2011-2012	
010303340003000	WAGNER SANCHEZ MARIA-JIMENA	2011-2012	9267-2
010303880014000	COLLAZOS GAVIRIA FAUSTO-ARNULFO	2008-2011	9349-2
010400080030029	MONTENEGRO * DEYANIRA	2012	9418-2
010400350004000	FOLLECO BENITEZ HECTOR-DARIO	2008-2011	9054-2
010401710027000	SANCHEZ RENGIFO LUZ-ALBEIRA	2008-2011	
010501040031000	CAPOTE GONZALEZ MECIAS	2008-2012	
010502510008000	ISANDARA * LUIS-FELIPE	2008-2012	9163-2
010502520034000	CAMAYO CUELLAR VICTOR-ALBERTO	2009-2012	9594-2
010502540093000	BOLANOS GOMEZ ALBA-ROSA	2012	9428-2
010504440012000	CERON * HERNAN	2012	9514-2
010505530003000	GARZON MARIN LUIS-HUBERNEY	2008-2011	
010506460001000	IMBACHI * BLANCA-INELDA	2009-2012	9194-2
010507280009000	CAICEDO CARABALI GUILLERMO	2005-2007	9318-2
010600500019000	PINO ORDONEZ LUZ-DARY	2008-2012	9299-2
010700350012000	MUNOZ BAUTISTA GLORIA-SOFIA	2008-2011	9596-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación: *W*



Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100020351000	OCORO * VICTOR-JESUS	2008-2012	\$ 101,913
000100031181000	PABON BRAVO MARIA-DEL-CARMEN	2012	\$ 49,966
000100061472000	RUIZ ORDONEZ CONSUELO	2009-2012	\$ 288,725
000200020279000	BASTIDAS BURBANO GLORIA-LUZ	2008-2012	\$ 489,991
000200040486000	VIDAL VIDAL ALEXANDER	2012	\$ 96,497
000200080155000	SANCHEZ MONTENEGRO OSCAR-ARNOL	2008-2010	\$ 152,122
000200081836001	MEDINA VELASCO AURA	2008-2012	\$ 203,326
010100560012000	VIDAL CASTRO JOSE-OSWALDO	2012	\$ 320,897
010101200005000	RUIZ ORDONEZ CONSUELO	2010-2011	\$ 499,284
010101550035000	ORDONEZ ORDONEZ LUIS-ALBERTO	2008-2009	\$ 449,663
010102540251000	CHILITO ANACONA JOSE-HERIBERTO	2010-2012	\$ 144,552
010103320022000	CORDOBA BONILLA CARLINA	2012	\$ 119,012
010104000007000	GONZALEZ HERNANDEZ ARMANDO	2008-2011	\$ 717,058
010104520005000	PATINO MEDINA HECTOR-GUILLERMO	2008-2010	\$ 196,382
010104750012000	GAONA GARCIA NEYDA	2008-2012	\$ 113,801
010105060003000	CUETOCUE CALAMBAS UBERNEY	2008-2012	\$ 358,235
010201070022000	ANDRADE * CARLOS-ALBERTO	2008-2010	\$ 291,527
010302660007001	PEREZ * MARIA-JESUS-SUC	2008-2011	\$ 107,215
010302690038000	MUNOZ ASTUDILLO JAIME-ALIRIO	2011-2012	\$ 318,447
010303340003000	WAGNER SANCHEZ MARIA-JIMENA	2011-2012	\$ 369,307
010303880014000	COLLAZOS GAVIRIA FAUSTO-ARNULFO	2008-2011	\$ 949,031
010400080030029	MONTENEGRO * DEYANIRA	2012	\$ 100,681
010400350004000	FOLLECO BENITEZ HECTOR-DARIO	2008-2011	\$ 500,375
010401710027000	SANCHEZ RENGIFO LUZ-ALBEIRA	2008-2011	\$ 620,883
010501040031000	CAPOTE GONZALEZ MECIAS	2008-2012	\$ 308,798
010502510008000	ISANDARA * LUIS-FELIPE	2008-2012	\$ 528,599
010502520034000	CAMAYO CUELLAR VICTOR-ALBERTO	2009-2012	\$ 206,752
010502540093000	BOLANOS GOMEZ ALBA-ROSA	2012	\$ 51,297
010504440012000	CERON * HERNAN	2012	\$ 235,063
010505530003000	GARZON MARIN LUIS-HUBERNEY	2008-2011	\$ 848,325
010506460001000	IMBACHI * BLANCA-INELDA	2009-2012	\$ 291,234
010507280009000	CAICEDO CARABALI GUILLERMO	2005-2007	\$ 110,035
010600500019000	PINO ORDONEZ LUZ-DARY	2008-2012	\$ 330,415
010700350012000	MUNOZ BAUTISTA GLORIA-SOFIA	2008-2011	\$ 619,377

Vive el
CAMBIO

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 09/03/2017


CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: sandra Carolina vargas Valencio

Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo

Anexo: N/A

Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO